



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 8

Periódico Oficial: No. 58

Tomo: CV

Fecha de Publicación: 19-07-1980

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo”.-
Secretaría General.

EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber.

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 327

Por medio del cual se reforman la Fracción III del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

EL QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de la facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I y 136 de la Constitución Política Local y,

“ C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Reforma Política que ha iniciado el Presidente José López Portillo, tiene como metas primordiales que nuestra sociedad pluralista esté debidamente representada ante el Congreso de la Unión; por esta razón, se han realizado diversas reformas a la Constitución General de la República, mediante las cuales las minorías, a través de los partidos políticos, han tenido acceso al Congreso Federal.

SEGUNDO.-Que así también, en anterior reforma constitucional se ha establecido que los ciudadanos mexicanos con veintiún años cumplidos, podrán acceder a los cargos de elección para diputados federales.

TERCERO.-Que ha sido preocupación de mi Gobierno hacer efectiva esta reforma política en Tamaulipas; razón por la cual se envió en su oportunidad al H. Congreso del Estado la iniciativa para la nueva Ley Electoral en el Estado. Que así también oportunamente se hicieron las reformas a la Constitución Política local, mediante las cuales las minorías tendrán representación en el Congreso Local a través de los distintos partidos políticos debidamente registrados y acreditados.

CUARTO.-Que actualmente nuestro país y en particular nuestro Estado tiene un gran número de ciudadanos jóvenes con la suficiente madurez política, a quienes la Constitución General de la República les ha otorgado la mayoría de edad a los dieciocho años. Que es importante que los jóvenes tengan derecho a formar parte de la representación popular en el Poder Legislativo, por lo que es conveniente que el límite de edad que actualmente es de veinticinco años, se reduzca a veintiún años cumplidos el día de su elección, reformándose para tal efecto la Fracción III del Artículo 29 de la Constitución Política local.

QUINTO.-Que el Congreso del Estado, previamente tomó en cuenta la Iniciativa presentada por el Ejecutivo declarándolo así la mayoría de los Diputados.” y,

Estimando justificado lo anterior, se expide

DECRETO No. 327

ARTICULO UNICO.-Se reforma la Fracción III del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado, para que dar como sigue:

ARTICULO 29.-

I.-

II.-

III.-Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV.-

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de junio de 1980.-Diputado Presidente, PROFR. REGINALDO ELIZONDO GARZA.-Diputado Secretario Suplente, MANUEL MENDEZ VILLAGRANA.-Diputado Secretario, HECTOR ZAMORA PEREZ.-Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.-ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.-El Secretario General de Gobierno, HOMERO PEREZ ALVAREZ.-Rúbricas.